



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido de los escritos que anteceden, allegados a través del correo institucional del Despacho por los Drs. Dora Donoso Lozano y Cantalicio Cárdenas Calderón quienes fungieron en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante dentro del presente asunto, se observa que el expediente se encuentra archivado en el archivo central de Britilana, razón por la cual se procederá inicialmente a requerir a los solicitantes a fin de que se sirvan acreditar la cancelación del arancel judicial por valor de \$6.900.00, fijado para el correspondiente desarchivo dando cumplimiento al acuerdo PSAA14-10280/2014.

Ahora, como quiera que dentro del proceso se adelantaron y tramitaron diversas instancias, contándose con expediente híbrido, constante no solo de diferentes cuadernos con más de 1000 folios físicos, así como expediente digital con treinta (30) archivos en formato PDF adelantados a partir del recurso de queja presentado por la parte demandante, habrá de indicársele a los solicitantes que tanto el expediente físico como digital serán puestos a su disposición una vez acrediten la cancelación del respectivo arancel judicial referido en el párrafo anterior y el expediente físico sea suministrado por el personal del archivo de Britilana.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital, para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de las solicitudes elevadas por quienes fungieran como apoderados de la parte demandante.

SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados judiciales de la parte demandante para que acrediten la cancelación del arancel judicial respectivo, cumplido con este

requisito, póngase el expediente en su totalidad a su disposición para lo que estimen pertinente.

Notifíquese:

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d9867e68193d7adb1081050c34d705fb2a9485d4cbfae6ef25363def378097**

Documento generado en 21/03/2023 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>